



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2022-00171-00
DEMANDANTE: HAROLD WILSON TORRES CABALLERO
DEMANDADOS: VIGINORTE LTDA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cinco (5) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede este Despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral, para determinar si reúne los requisitos establecidos en los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001, así mismo, con lo dispuesto en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022 que convirtió en permanente el DL 806 de 2020, todo lo anterior, a fin de establecer si se admite la demanda o en su defecto, debe devolverse al actor conforme lo señala el artículo 28 del C.P.T.S.S (modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor **HAROLD WILSON TORRES CABALLERO**, a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral contra **VIGINORTE LTDA**, con el fin de solicitar el reconocimiento de una relación laboral en contratos sucesivos en la modalidad de termino fijo inferior a un año desde el 19 de noviembre de 2001 hasta el 27 de septiembre de 2021, y en consecuencia al pago de sanciones e indemnización de Ley.

Así las cosas, revisado los requisitos de la demanda, tenemos que el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T.S.S., preceptúa: “La demanda deberá contener: (...) 7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamentos a las pretensiones, clasificados y enumerados.*”, por lo que, en el caso concreto se observan las siguientes deficiencias:

- **Los hechos 1, 27, 39, 21, 63, 75, 86, 99, 113, 127, 155, 169, 183, 211, 225:** Contienen más de un supuesto fáctico.

Es preciso señalar que existen por lo menos 3 o 4 formas de determinar que hay o es un hecho: (i) un sujeto, un verbo y un predicado, (ii) redactado de tal forma que no admite sino una sola respuesta: admito, niego o no me consta, (iii) un enunciado; (iv) no más de renglón o línea y media. Es necesario precisar que los hechos básicos de la acción deben estar debidamente relacionados, con la conveniente separación, claridad y precisión de sus componentes, porque alrededor de ellos va a girar el debate judicial y son el apoyo de las pretensiones; para que además la parte demandada pueda dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

De igual forma, revisadas las exigencias establecidas en el artículo 26 del C.P.T.S.S., el cual, respecto a los anexos de la demanda, señala:

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

3) Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.

Por su parte, el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 dispone: “...*Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda*”.

Examinado el expediente, el Juzgado observa que la parte actora allega con el escrito de demanda los siguientes documentos: “*Comunicación no prorroga de fecha 17 de agosto de 2021 y Contrato Individual de Trabajo a Termino Inferior a un año de fecha 21 de abril de 2016 – 16 abril de 2017*”, las cuales si bien se encuentra obrando en el expediente no fue relacionada en el acápite correspondiente, por lo que deberá hacerlo.

Contrario sensu, relaciona en el acápite de pruebas “*Comunicación de no prórroga del contrato de fecha 23 de julio de 2021 y Contrato laboral suscrito entre la demandada y el demandante de fecha 21 de abril de 2019 y 16 de abril de 2017*”, documentales, que no obran dentro del plenario.



Por otro lado, el artículo 74, del Código General del Proceso, prevé “Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”.

La Corte Suprema de Justicia, indicó que un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los dato e identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Ante firma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo.

En el presente asunto, no se observa adjunto el poder conferido por el demandante en ejercicio del derecho de postulación; al profesional del derecho YEROBIS DE JESÚS CASTRO GALVÁN, por lo que deberá aportarlo.

En consideración a lo anterior, con fundamento en el artículo 28 de C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, se ordenará que se subsanen las falencias de que adolece la demanda, concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Y en aras de tener claridad y evitar confusiones al momento de su contestación, deberá presentarse un nuevo libelo, que contenga las correcciones indicadas por el Juzgado.

Según lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá también el demandante enviar al demandado por medio electrónico, copia del escrito de subsanación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor HAROLD WILSON TORRES CABALLERO contra VIGINORTE LTDA, por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfce88842adbfe3ad87204b48b3af086c2b613cb9ad652c20f7e7e1f01d05be**

Documento generado en 05/08/2022 07:41:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>